

Hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), paso al Despacho del Señor Juez el oficio N° CFUM-600-015-2023 del 16 de febrero hogaño, junto con sus anexos, procedentes de la Comisaría de Familia de esta localidad, allegados el 16 de febrero hogaño; el 20 del mismo mes y año, se allegó de la misma entidad y en la presente fecha, de la misma entidad, se allegaron documentos, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2023-00004-00
CLASE PROCESO:	VERBAL SUMARIO (FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA)
DEMANDANTE:	OMAR ROLANDO PÁEZ CUBIDES.
ASUNTO:	ADMITE, ALIMENTOS PROVISIONALES, NOTIFICAR
DEMANDADA:	YULIETH JIMENA RAMÍREZ CRUZ.

Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a través del presente proveído a admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas, conforme a los documentos allegados por la Comisaría de Familia de esta localidad y los aportados por las apoderadas que actuaron en el trámite ante la Comisaría de Familia; donde el solicitante es el ciudadano Omar Ronaldo Páez Cubides, de la cual resulta como demandada la ciudadana Yulieth Jimena Ramírez Cruz, conforme al oficio N° CFUB-600-015-2023 del 16 de febrero del presente año, junto con sus anexos, mismo que se tiene como demanda.

II. REFLEXIONES JURÍDICAS

El ciudadano Omar Ronaldo Páez Cubides, acudió ante la Comisaría de Familia de esta localidad, para que, en audiencia y citación de los ciudadanos Yulieth Jimena Ramírez Cruz; (madre de la menor); María Beatriz Cruz y Luis Alberto Ramírez Salamanca, (abuelos maternos); para iniciar actuación de restablecimiento de derechos de la menor de la menor L.P.R; audiencia celebrada el trece (13) de febrero de la presente calenda, donde dicha entidad municipal, ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, procedió a fijar unilateralmente cuota alimentaria provisional al ciudadano Omar Ronaldo Páez Cubides, en suma de ochocientos mil pesos (\$800.000).

En virtud de lo anterior, se tendrá como demanda el oficio N° CFUB-600-015-2023 del 16 de febrero del presente año, junto con sus anexos, procedentes de la Comisaría de Familia de esta localidad, por el cual remite este estrado judicial el trámite adelantado; en consecuencia el referido oficio, al hacer las veces de demanda, reúne los requisitos de ley y es así que en función del artículo 111

numeral 2 de la ley 1098 de 2.006, se debe admitir dándole el trámite procedimental de que trata el artículo 390 y siguientes del C.G.P; de un proceso verbal sumario.

De otra parte, ha de aclararse que, en la referida audiencia, los ciudadanos Omar Ronaldo Páez Cubides y Yulieth Jimena Ramírez Cruz, estuvieron asistidos por las Doctoras Carmen Yaneth Pardo Álvarez y Victoria Eugenia Segura Rodríguez respectivamente, sin que exista memorial poder conferido a las referidas togadas para adelantar ante este Despacho el trámite que nos convoca, el despacho se abstendrá de reconocerles personería hasta tanto se confiera poder con las formalidades legales para actuar dentro del presente proceso verbal sumario.

Frente al material probatorio aportado y solicitado, el mismo se valorará y decretará en el escenario procesal correspondiente, tornándose necesario desde ya, oficiar a las entidades donde laboran los padres de la menor para que certifiquen cual es el salario que cada uno de ellos devengan; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de fijación de cuota alimentaria que, a través de la Comisaría de Familia de esta Localidad, conforme al oficio N° CFUB-600-015-2023 del 16 de febrero del presente año, procedente de la Comisaría de Familia de ésta localidad, presenta el ciudadano Omar Ronaldo Páez Cubides, contra la ciudadana Yulieth Jimena Ramírez Cruz; padres de la menor L.P.R.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la ciudadana Yulieth Jimena Ramírez Cruz; al correo electrónico yjramirez@gmail.com e infórmesele adicionalmente al abonado telefónico 3123698321 y córrasele en traslado de la misma por el término de diez (10) días como lo dispone el artículo 391 del C.G.P inciso 5, para que si a bien lo tiene, se pronuncie y ejerza el derecho de contradicción y defensa, en causa propia o a través de apoderado si lo considera pertinente.

TERCERO: Tener como cuota provisional de alimentos, la suma fijada por la Comisaría de Familia de esta localidad en audiencia celebrada el 16 de febrero hogañ, esto es, ochocientos mil pesos (\$800:000) mismos que deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales N° 158422042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, los cinco (5) primeros días de cada mes.

CUARTO: Mantener de manera provisional, la custodia de la menor L.P.R; en cabeza de los señores María Beatriz Cruz y Luis Alberto Ramírez, de igual manera la regulación de visitas, conformen los términos y condiciones ordenados por la Comisaría de Familia de esta localidad.

QUINTO: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil Delegada de Tunja, para que certifique los ingresos mensuales que devenga el ciudadano Omar Ronaldo Páez Cubides, como Registrador del Estado Civil del municipio de Sora Boyacá. Oficiese, apórtese los datos correspondientes.

SEXTO: Oficiar al área de contratación del Hospital Central de la Policía Nacional, para que certifique los ingresos mensuales que devenga la ciudadana Yulieth Jimena Ramírez Cruz. Oficiese, apórtese los datos correspondientes.

Las demás pruebas se decretarán y valorarán en el escenario procesal correspondiente.

SÉPTIMO: Comuníquese esta determinación a la Comisaria de Familia de esta localidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIBARDO ÁNGEL GONZÁLEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 006 FIJADO HOY 24-02-2.023 A LAS 8:00 A.M. OLGA ALBAÑIL REYES SECRETARIA AD HOC
--

jP01 E.J.r.r.A